

	<p style="text-align: center;">AUTO DTC No. 036 de 2018 (Agosto 6)</p> <p>Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-036-18, y se formulan cargos en contra de ARMANDO SUAVES JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.627169 de Florencia, OSCAR FABIAN REYES CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.500.688 de Florencia, ELKIN ANDRES FLORES ESCOBAR, JAIME EDUARDO SALAZAR JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.322.508 de Bogotá, por infringir presuntamente normatividad ambiental Relacionada con Tala Indiscriminada establecidos en el Decreto 2811 de 1974 y en el Decreto 1076 de 2015.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i></p>	 
---	---	---

El Director Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – CORPOAMAZONIA- en uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las concedidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 Acuerdo 002 de 2005, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el sur de la Amazonia colombiana y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan.

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

El día 17 de agosto de 2017, en actividades de registro y control ambiental se reporta al Grupo de Protección Ambiental y Ecológica DECAQ de la Policía Nacional un caso de afectación sobre los recursos naturales en el kilómetro 3 de la vía que conduce hacia el municipio de Morelia, en el cual se sorprenden a los señores ARMANDO SUAVES JIMÉNEZ identificado con cédula de ciudadanía 17.627.169 de Florencia (Caquetá), OSCAR FABIÁN REYES CARVAJAL identificado con cédula de ciudadanía 1.117.500.688 de Florencia (Caquetá), y ELKIN ANDRÉS FLORES ESCOBAR identificado con cédula 1.083.902.527 de Pitalito (Huila), cuando se encontraban realizando actividades de tala empleando una motosierra, un (01) machete, dos (02) manolas y dos (02) tarros de combustible; actividad realizada en el predio del señor JAIME EDUARDO SALAZAR VELÁSQUEZ identificado con cédula de ciudadanía 19.322.508 de Bogotá D.C., ubicado en la vereda las Damas, corregimiento Santo Domingo del municipio de Florencia.

Que, al indagar sobre los hechos, los señores ARMANDO SUAVES JIMÉNEZ, OSCAR FABIÁN REYES CARVAJAL, y ELKIN ANDRÉS FLORES ESCOBAR manifiestan haber sido contratados por el señor JAIME EDUARDO SALAZAR VELÁSQUEZ, quien presuntamente les expresó contar con los respectivos permisos para tala emitidos por la autoridad ambiental.

	<p style="text-align: center;">AUTO DTC No. 036 de 2018 (Agosto 6)</p> <p>Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-036-18, y se formulan cargos en contra de ARMANDO SUAVES JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.627169 de Florencia, OSCAR FABIAN REYES CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.500.688 de Florencia, ELKIN ANDRES FLORES ESCOBAR, JAIME EDUARDO SALAZAR JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.322.508 de Bogotá, por infringir presuntamente normatividad ambiental Relacionada con Tala Indiscriminada establecidos en el Decreto 2811 de 1974 y en el Decreto 1076 de 2015.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	 
---	---	--

Que, una vez se hace presente el señor JAIME EDUARDO SALAZAR, informa a los miembros de la Policía Nacional no contar con ninguna autorización, y que ordenó la tala de los árboles porque representaban un riesgo sobre su vivienda.

Que teniendo en cuenta que no se posee permiso para tala emitido por la autoridad ambiental y que las especies taladas forman parte de la franja de protección de la quebrada La Yuca del municipio de Florencia, dicha actividad es considerada como un delito ambiental por daño sobre los recursos naturales, y se procede a realizar la captura de los señores ARMANDO SUAVES JIMÉNEZ identificado con cédula de ciudadanía 17.627.169 de Florencia (Caquetá), OSCAR FABIÁN REYES CARVAJAL identificado con cédula de ciudadanía 1.117.500.688 de Florencia (Caquetá), y ELKIN ANDRÉS FLORES ESCOBAR identificado con cédula de ciudadanía 1.083.902.527 de Pitalito (Huila) por el delito de daños en los recursos naturales (Art. 331 del Código Penal).

Que de acuerdo al oficio remitido por parte de la Policía Nacional ante Corpoamazonia, mediante el cual se exponen los hechos ocurridos, se procede a realizar el respectivo concepto técnico de valoración ambiental por presunta actividad de afectación al recurso flora.

Que la Dirección Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, en ejercicio de un deber legal y actuando a petición de parte, designa a la funcionaria: SAMIRNA ORTIZ MURCIA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 40.725.224 de Florencia – Caquetá, para realizar la valoración ambiental y emita concepto técnico, donde identifique plenamente a los presuntos responsables, verifique si se están afectando los recursos naturales y del medio ambiente y se recomiende la conveniencia de dar apertura o no a una investigación administrativa de carácter ambiental.

Que se emitió Concepto técnico N° 0482 de fecha 17 de agosto de 2017, por parte de la funcionaria designada, quien adelantó la valoración ambiental y emitió el concepto técnico sobre la afectación por tala y el lugar objeto de la actividad, en la Vereda las Damas, corregimiento Santo Domingo del Municipio de Florencia, encontrándose la siguiente situación: (...)

2. DESARROLLO DE LA VISITA

2.1 Localización

Municipio: Florencia.
 Corregimiento: Santo Domingo.
 Vereda: Las Damas.

	<p style="text-align: center;">AUTO DTC No. 036 de 2018 (Agosto 6)</p> <p>Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-036-18, y se formulan cargos en contra de ARMANDO SUAVES JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.627169 de Florencia, OSCAR FABIAN REYES CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.500.688 de Florencia, ELKIN ANDRES FLORES ESCOBAR, JAIME EDUARDO SALAZAR JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.322.508 de Bogotá, por infringir presuntamente normatividad ambiental Relacionada con Tala Indiscriminada establecidos en el Decreto 2811 de 1974 y en el Decreto 1076 de 2015.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	 
---	---	--

2.2 Situación encontrada

Que el área afectada, además, se configura como la franja de protección de la quebrada La Yuca del municipio de Florencia, localizado en la vereda Las Damas del corregimiento Santo Domingo sobre el punto ubicado en el predio del señor JAIME EDUARDO SALAZAR VELÁSQUEZ; fuente hídrica que representa gran importancia dentro del ecosistema hídrico del municipio al ser uno de los tributarios que desemboca y abastece al río Hacha del municipio de Florencia.

Así mismo, se trata de una fuente hídrica que por la intervención antrópica que se ha generado sobre el área adyacente a la misma, ha sufrido cambios en su dinámica funcional, dentro de las cuales se encuentran procesos de desbordamiento de su cauce y disminución del caudal; situaciones que se atribuyen a la desprovisión de la cobertura vegetal sobre su franja forestal protectora.

2.3 IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

Se identifican como autores materiales ARMANDO SUAVES JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.627169 de Florencia, OSCAR FABIAN REYES CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.500.688 de Florencia, ELKIN ANDRES FLORES ESCOBAR, y como posible autor intelectual a JAIME EDUARDO SALAZAR JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.322.508 de Bogotá-

3. AFECTACIÓN AMBIENTAL

- Se evidenció afectación ambiental ()

3.1. Flora

En el área afectada se registró la tala de veinticuatro (24) árboles de los cuales presentan la información relacionada en el cuadro 1 a saber:



AUTO DTC No. 036 de 2018 (Agosto 6)

Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-036-18, y se formulan cargos en contra de ARMANDO SUAVES JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.627169 de Florencia, OSCAR FABIAN REYES CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.500.688 de Florencia, ELKIN ANDRES FLORES ESCOBAR, JAIME EDUARDO SALAZAR JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.322.508 de Bogotá, por infringir presuntamente normatividad ambiental Relacionada con Tala Indiscriminada establecidos en el Decreto 2811 de 1974 y en el Decreto 1076 de 2015.



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Cuadro 1. Especies forestales objeto de tala, en la vereda Las Damas, municipio de Florencia, Departamento de Caquetá.

Nro.	Especie	CAP (m)	AT (m)
1	Yarumo (<i>Cecropia sp.</i>)	0,38	15,00
2	Yarumo (<i>Cecropia sp.</i>)	0,30	17,00
3	Carbon	0,26	15,30
4	Yarumo (<i>Cecropia sp.</i>)	0,51	23,00
5	Laurel (<i>Nectandra sp.</i>)	0,50	25,00
6	Carbon	0,43	20,00
7	Yarumo (<i>Cecropia sp.</i>)	0,50	25,00
8	Sp	0,25	20,00
9	Yarumo (<i>Cecropia sp.</i>)	0,30	20,00
10	Sp	0,20	17,00
11	Yarumo (<i>Cecropia sp.</i>)	0,40	21,00
12	Sp	0,52	22,00
13	Sp	0,38	15,00
14	Yarumo (<i>Cecropia sp.</i>)	0,33	15,00
15	Yarumo (<i>Cecropia sp.</i>)	0,25	13,00
16	Yarumo (<i>Cecropia sp.</i>)	0,37	12,00
17	Carbon	0,35	14,00
18	Yarumo (<i>Cecropia sp.</i>)	0,28	10,00
19	Sp	0,30	11,00
20	Yarumo (<i>Cecropia sp.</i>)	0,35	13,00
21	Sp	0,46	16,00
22	Yarumo (<i>Cecropia sp.</i>)	0,33	15,00
23	Carbon	0,27	14,00
24	Sp	0,55	22,00

Fuente: Corpoamazonia, 2017

Que los árboles talados corresponden a las especies Yarumo (*Cecropia sp.*), Carbón, Laurel (*Nectandra sp.*) en la zona que fue objeto de tala ilegal.

Flora: Según Ammur (1993), la vegetación asegura la conservación del agua, los suelos, la flora y la fauna. Su eliminación provoca la ocurrencia de grandes inundaciones, agravamiento de las sequías, erosión de los suelos, contaminación de los cursos de agua y desequilibrio ecológico.

Se observó que esta actividad se realizó sobre vegetación ripiaria, que se define, como una vegetación leñosa de carácter sucesional con una edad de resiliencia de 20 años, donde se presenta variedad de especies forestales con diferentes clases diamétricas.

Los árboles apeados identificados corresponden a las especies Laurel (*Nectandra sp.*) y Yarumo (*Cecropia sp.*), no se encuentran vedados según lo consultado en la normatividad vigente respecto a vedas de especímenes y productos forestales de la flora silvestre a nivel nacional, de estos árboles se evidenciaron en el lugar de aprovechamiento el fuste en trozas, corte de ramas, copas.



AUTO DTC No. 036 de 2018 (Agosto 6)

Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-036-18, y se formulan cargos en contra de ARMANDO SUAVES JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.627169 de Florencia, OSCAR FABIAN REYES CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.500.688 de Florencia, ELKIN ANDRES FLORES ESCOBAR, JAIME EDUARDO SALAZAR JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.322.508 de Bogotá, por infringir presuntamente normatividad ambiental Relacionada con Tala Indiscriminada establecidos en el Decreto 2811 de 1974 y en el Decreto 1076 de 2015.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia




Según los datos obtenidos de las medidas de los árboles objeto de la tala ilegal, se tiene la siguiente información:

Cuadro 2. Cálculo de volumen de las especies arbóreas afectadas en Especies forestales objeto de tala, en la vereda Las Damas, municipio de Florencia, Departamento de Caquetá.

Nro.	Especie	CAP (m)	DAP (m)	AT (m)	VOL (m3)
1	Yarumo (<i>Cecropia sp.</i>)	0,38	0,121	15,00	0,13
2	Yarumo (<i>Cecropia sp.</i>)	0,30	0,095	17,00	0,09
3	Carbon	0,26	0,083	15,30	0,06
4	Yarumo (<i>Cecropia sp.</i>)	0,51	0,162	23,00	0,31
5	Laurel (<i>Nectandra sp.</i>)	0,50	0,159	25,00	0,32
6	Carbon	0,43	0,137	20,00	0,21
7	Yarumo (<i>Cecropia sp.</i>)	0,50	0,159	25,00	0,32
8	Sp	0,25	0,080	20,00	0,07
9	Yarumo (<i>Cecropia sp.</i>)	0,30	0,095	20,00	0,10
10	Sp	0,20	0,064	17,00	0,04
11	Yarumo (<i>Cecropia sp.</i>)	0,40	0,127	21,00	0,18
12	Sp	0,52	0,166	22,00	0,32
13	Sp	0,38	0,121	15,00	0,13
14	Yarumo (<i>Cecropia sp.</i>)	0,33	0,105	15,00	0,10
15	Yarumo (<i>Cecropia sp.</i>)	0,25	0,080	13,00	0,05
16	Yarumo (<i>Cecropia sp.</i>)	0,37	0,118	12,00	0,11
17	Carbon	0,35	0,111	14,00	0,11
18	Yarumo (<i>Cecropia sp.</i>)	0,28	0,089	10,00	0,05
19	Sp	0,30	0,095	11,00	0,07
20	Yarumo (<i>Cecropia sp.</i>)	0,35	0,111	13,00	0,10
21	Sp	0,46	0,146	16,00	0,20
22	Yarumo (<i>Cecropia sp.</i>)	0,33	0,105	15,00	0,10
23	Carbon	0,27	0,086	14,00	0,06
24	Sp	0,55	0,175	22,00	0,36
	TOTAL				3,60

De acuerdo a los datos anteriormente descritos se puede concluir que se realizó una actividad ilícita que corresponde a la tala de 3,60 m³ de madera en bruto, según el factor de conversión de 2,3 adoptado por corpoamazonia para aprovechamientos forestales que equivalen aproximadamente a 16 bloques de madera elaborada.



AUTO DTC No. 036 de 2018 (Agosto 6)

Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-036-18, y se formulan cargos en contra de ARMANDO SUAVES JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.627169 de Florencia, OSCAR FABIAN REYES CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.500.688 de Florencia, ELKIN ANDRES FLORES ESCOBAR, JAIME EDUARDO SALAZAR JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.322.508 de Bogotá, por infringir presuntamente normatividad ambiental Relacionada con Tala Indiscriminada establecidos en el Decreto 2811 de 1974 y en el Decreto 1076 de 2015.



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Suelo: Pérdida de reciclaje de nutrientes y regulación hídrica al suelo por tala de especies forestales. La pérdida de la materia orgánica y con ella la pérdida de la capacidad de retención de nutrimentos minerales del suelo es una consecuencia de la desaparición de la cobertura vegetal que aporta naturalmente materiales orgánicos al suelo. Al ser eliminados estos bosques y sustituidos por cultivos anuales o por praderas que producen mucho menor cantidad de materia orgánica, se produce un daño irremediable que debe ser aliviado por medio de la aportación de abonos y fertilizantes en muchos sitios. Debido a las altas temperaturas constantes, la descomposición de la materia orgánica en las zonas tropicales es más acelerada, por lo que los efectos negativos de la tala se presentan más rápidamente que en otros lugares.

Agua: Regulación hídrica y climática para la zona. La tala y erosión están entre los factores principales que afectan a las cuencas hidrográficas, ya que tienen un efecto directo sobre el régimen de las corrientes de agua. En términos generales puede decirse que la gradual deforestación y erosión de una cuenca fluvial irán ocasionando los siguientes efectos: la desaparición o la disminución de los manantiales y el incremento de los torrentes formados por las lluvias en la alimentación de la corriente fluvial; la gradual transformación de esta corriente que, de ser un río permanente, pasa a ser uno estacional, esto es, que llega a secarse en la época de estiaje; el incremento de la turbulencia de las aguas y de la cañada de sedimentos que transportan; el incremento en la frecuencia y la magnitud de las inundaciones que se producen en la parte baja de la cuenca durante la época de lluvias; la desaparición de la flora y la fauna acuáticas y de la fluvial original y su sustitución por otras especies más tolerantes a la desecación estacional y a las aguas turbias. En la zona de influencia de la cuenca, el manto freático puede hacerse más profundo y disminuir su caudal¹.

En términos de Gestión del Riesgo los procesos de tala, remoción de la cobertura vegetal y afectación de las arvenses a través de quemas para la apertura agrícola en zonas de pendiente, propician escenarios de Amenaza por remoción en masa y avenidas torrenciales; que pueden generar escenarios de riesgo para la comunidad asentada en zonas bajas o adyacentes a cursos de agua.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

DECRETO 1076 DE 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES EN PREDIOS RURALES

Página - 6 - de 14

SEDE PRINCIPAL: Tel.: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 - 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55, MOCOA (PUTUMAYO)
TERRITORIALES: AMAZONAS: Tel.: (8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETÁ: Tel.: (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56
Fax: (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO: Telefax: (8) 4 29 63 95
Línea de Atención al Cliente: 01 8000 930 506

Proyecto y Revisó Jurídicamente: Efraín Esteban Suárez Santacruz

	<p style="text-align: center;">AUTO DTC No. 036 de 2018 (Agosto 6)</p> <p>Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-036-18, y se formulan cargos en contra de ARMANDO SUAVES JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.627169 de Florencia, OSCAR FABIAN REYES CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.500.688 de Florencia, ELKIN ANDRES FLORES ESCOBAR, JAIME EDUARDO SALAZAR JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.322.508 de Bogotá, por infringir presuntamente normatividad ambiental Relacionada con Tala Indiscriminada establecidos en el Decreto 2811 de 1974 y en el Decreto 1076 de 2015.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	 
---	---	---

Artículo 2.2.1.1.18.1. Protección y aprovechamiento de las aguas. En relación con la observación, protección y aprovechamiento de las aguas, los propietarios de predios están obligados a:

1. No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
2. Observar las normas que establezcan el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el ICA para proteger la calidad de los recursos, en materia de aplicación de productos de agroquímicos.
3. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por permiso o concesión de la autoridad ambiental competente, o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión.
5. No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.
6. Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas de acuerdo con la resolución de otorgamiento.
7. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deban obtener.
8. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
9. Construir pozos sépticos para coleccionar y tratar las aguas negras producidas en el predio cuando no existan sistemas de alcantarillado al cual puedan conectarse.
10. Conservar en buen estado de limpieza los cauces y depósitos de aguas naturales o artificiales que existan en sus predios, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas y evitar el crecimiento excesivo de la flora acuática.

Artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.
- Se entiende por áreas forestales protectoras:

	<p style="text-align: center;">AUTO DTC No. 036 de 2018 (Agosto 6)</p> <p>Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-036-18, y se formulan cargos en contra de ARMANDO SUAVES JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.627169 de Florencia, OSCAR FABIAN REYES CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.500.688 de Florencia, ELKIN ANDRES FLORES ESCOBAR, JAIME EDUARDO SALAZAR JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.322.508 de Bogotá, por infringir presuntamente normatividad ambiental Relacionada con Tala Indiscriminada establecidos en el Decreto 2811 de 1974 y en el Decreto 1076 de 2015.</p>	 
<p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i></p>		

- a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
 - c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).
2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.
 3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1333 del 2009, se considera infracción ambiental como toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos.

Del Código Penal:

Artículo 331. El que con incumplimiento de la normatividad existente destruya, inutilice, haga desaparecer o de cualquier otro modo dañe los recursos naturales a que se refiere este título, o a los que estén asociados con estos, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa de ciento treinta y tres puntos treinta y tres (133.33) a quince mil (15.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando:

Se afecten ecosistemas naturales, calificados como estratégicos que hagan parte del Sistema Nacional, Regional y Local de las áreas especialmente protegidas.

Cuando el daño sea consecuencia de la acción u omisión de quienes ejercen funciones de control y vigilancia.

	<p style="text-align: center;">AUTO DTC No. 036 de 2018 (Agosto 6)</p> <p>Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-036-18, y se formulan cargos en contra de ARMANDO SUAVES JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.627169 de Florencia, OSCAR FABIAN REYES CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.500.688 de Florencia, ELKIN ANDRES FLORES ESCOBAR, JAIME EDUARDO SALAZAR JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.322.508 de Bogotá, por infringir presuntamente normatividad ambiental Relacionada con Tala Indiscriminada establecidos en el Decreto 2811 de 1974 y en el Decreto 1076 de 2015.</p>	 
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		

II. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 señala que la titularidad de la potestad sancionatorio en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que de conformidad con el párrafo del mentado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor por consiguiente será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que la ley en mención establece el procedimiento sancionatorio indicando lo siguiente:

“Artículo 18°.- Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.

“Artículo 24°.- Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)”

“Artículo 25°.- Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite”.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que Corpoamazonia en ejercicio de su función de autoridad ambiental, dando el trámite correspondiente, se emitió el concepto técnico No. 0482 de fecha 17 de agosto de 2018, por parte de



AUTO DTC No. 036 de 2018 (Agosto 6)

Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-036-18, y se formulan cargos en contra de ARMANDO SUAVES JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.627169 de Florencia, OSCAR FABIAN REYES CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.500.688 de Florencia, ELKIN ANDRES FLORES ESCOBAR, JAIME EDUARDO SALAZAR JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.322.508 de Bogotá, por infringir presuntamente normatividad ambiental Relacionada con Tala Indiscriminada establecidos en el Decreto 2811 de 1974 y en el Decreto 1076 de 2015.



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

la funcionaria SAMIRNA ORTIZ MURCIA, designada para tal efecto, quien una vez realizada la valoración de los hechos y ante las evidencias de una infracción ambiental que afecta todo el componente natural de la zona poniendo en grave peligro los recursos naturales, por parte del presunto infractor, se determinó:

"(...)

CONCEPTUA:

1. Que de acuerdo a lo observado en el recorrido al área objeto de la denuncia se considera que existe una presunta infracción ambiental consistente en la tala ilegal de veinticuatro (24) especies arbóreas (cuadro 2), que riñe con lo dispuesto en el decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.1.1.7.1.

Cuadro 2. Cálculo de volumen de las especies arbóreas afectadas en Especies forestales objeto de tala, en la vereda Las Damas, municipio de Florencia, Departamento de Caquetá.

Nro.	Especie	CAP (m)	DAP (m)	AT (m)	VOL (m3)
1	Yarumo (<i>Cecropia sp.</i>)	0,38	0,121	15,00	0,13
2	Yarumo (<i>Cecropia sp.</i>)	0,30	0,095	17,00	0,09
3	Carbon	0,26	0,083	15,30	0,06

Nro.	Especie	CAP (m)	DAP (m)	AT (m)	VOL (m3)
4	Yarumo (<i>Cecropia sp.</i>)	0,51	0,162	23,00	0,31
5	Laurel (<i>Nectandra sp.</i>)	0,50	0,159	25,00	0,32
6	Carbon	0,43	0,137	20,00	0,21
7	Yarumo (<i>Cecropia sp.</i>)	0,50	0,159	25,00	0,32
8	Sp	0,25	0,080	20,00	0,07
9	Yarumo (<i>Cecropia sp.</i>)	0,30	0,095	20,00	0,10
10	Sp	0,20	0,064	17,00	0,04
11	Yarumo (<i>Cecropia sp.</i>)	0,40	0,127	21,00	0,18
12	Sp	0,52	0,166	22,00	0,32
13	Sp	0,38	0,121	15,00	0,13
14	Yarumo (<i>Cecropia sp.</i>)	0,33	0,105	15,00	0,10
15	Yarumo (<i>Cecropia sp.</i>)	0,25	0,080	13,00	0,05
16	Yarumo (<i>Cecropia sp.</i>)	0,37	0,118	12,00	0,11
17	Carbon	0,35	0,111	14,00	0,11
18	Yarumo (<i>Cecropia sp.</i>)	0,28	0,089	10,00	0,05
19	Sp	0,30	0,095	11,00	0,07
20	Yarumo (<i>Cecropia sp.</i>)	0,35	0,111	13,00	0,10
21	Sp	0,46	0,146	16,00	0,20
22	Yarumo (<i>Cecropia sp.</i>)	0,33	0,105	15,00	0,10
23	Carbon	0,27	0,086	14,00	0,06
24	Sp	0,55	0,175	22,00	0,36
	TOTAL				3,60

Fuente: Corpoamazonia, 2017.

	<p style="text-align: center;">AUTO DTC No. 036 de 2018 (Agosto 6)</p> <p>Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-036-18, y se formulan cargos en contra de ARMANDO SUAVES JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.627169 de Florencia, OSCAR FABIAN REYES CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.500.688 de Florencia, ELKIN ANDRES FLORES ESCOBAR, JAIME EDUARDO SALAZAR JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.322.508 de Bogotá, por infringir presuntamente normatividad ambiental Relacionada con Tala Indiscriminada establecidos en el Decreto 2811 de 1974 y en el Decreto 1076 de 2015.</p>	
<p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>		

De acuerdo a los datos anteriormente descritos se puede concluir que se realizó una actividad ilícita que corresponde a la tala de 3,60 m³ de madera en bruto, según el factor de conversión de 2,3 adoptado por Corpoamazonia para aprovechamientos forestales que equivalen aproximadamente a 16 bloques de madera elaborada.

2. Que de acuerdo a lo expresado de manera libre y espontánea por los señores ARMANDO SUAVES JIMÉNEZ identificado con cédula de ciudadanía 17.627.169 de Florencia (Caquetá), OSCAR FABIÁN REYES CARVAJAL identificado con cédula de ciudadanía 1.117.500.688 de Florencia (Caquetá), y ELKIN ANDRÉS FLORES ESCOBAR identificado con cédula de ciudadanía 1.083.902.527 de Pitalito (Huila) actores materiales de los hechos, la actividad de tala fue ordenada por el señor JAIME EDUARDO SALAZAR JIMÉNEZ identificado con cédula de ciudadanía 19.322.508 de Bogotá D.C., quien a su vez asumió y aceptó ante los miembros de la policía nacional ser el actor intelectual de la tala realizada en su predio.
3. Que con las actividades de tala se generó una afectación sobre la fuente hídrica denominada La Yuca, consistente en una alteración sobre la dinámica funcional de la misma, teniendo en cuenta el grado de intervención antrópica que existe sobre la misma y los procesos de reforestación sobre los cuales se ha venido trabajando para la recuperación de la misma teniendo en cuenta su importancia municipal para el sistema hídrico.
4. Que la Oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de Corpoamazonia, determine la responsabilidad del señor JAIME EDUARDO SALAZAR JIMÉNEZ identificado con cédula de ciudadanía 19.322.508 de Bogotá D.C., en los hechos ocurridos en su predio ubicado en la vereda Las Damas del corregimiento Santo Domingo del municipio de Florencia en los cuales se comprometió la cobertura vegetal que conforma la franja de protección de la quebrada La Yuca por la tala de 24 especies arbóreas, toda vez que manifestó y asumió haber ordenado dicha actividad.
5. Se recomienda a la oficina jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de Corpoamazonia iniciar un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra los señores ARMANDO SUAVES JIMÉNEZ identificado con cédula de ciudadanía 17.627.169 de Florencia (Caquetá), OSCAR FABIÁN REYES CARVAJAL identificado con cédula de ciudadanía 1.117.500.688 de Florencia (Caquetá), y ELKIN ANDRÉS FLORES ESCOBAR identificado con cédula de ciudadanía 1.083.902.527 de Pitalito (Huila) actores materiales de los hechos, la actividad de tala fue ordenada por el señor JAIME EDUARDO SALAZAR JIMÉNEZ identificado con cédula de ciudadanía 19.322.508 de Bogotá D.C.

AUTO DTC No. 036 de 2018 (Agosto 6)

Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-036-18, y se formulan cargos en contra de ARMANDO SUAVES JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.627169 de Florencia, OSCAR FABIAN REYES CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.500.688 de Florencia, ELKIN ANDRES FLORES ESCOBAR, JAIME EDUARDO SALAZAR JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.322.508 de Bogotá, por infringir presuntamente normatividad ambiental Relacionada con Tala Indiscriminada establecidos en el Decreto 2811 de 1974 y en el Decreto 1076 de 2015.



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

6. Que este concepto técnico no reviste las calidades de un acto administrativo, por tanto las consideraciones dadas en el mismo solo sirven de soporte técnico para tomar medidas respectivas, no procediendo recurso alguno en contra de los conceptos científicos y técnicos dados por el profesional a cargo.
7. Que del presente concepto técnico se enviará copia simple a los interesados, al grupo de Protección Ambiental y Ecológica de la Policía Nacional y a la Oficina Jurídica de la Dirección Territorial para que sirva como soporte técnico en la investigación administrativa de carácter ambiental.

Que en concordancia con lo anterior, se hace imperioso iniciar una investigación formal en contra de los señores ARMANDO SUAVES JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.627169 de Florencia, OSCAR FABIAN REYES CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.500.688 de Florencia, ELKIN ANDRES FLORES ESCOBAR, JAIME EDUARDO SALAZAR JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.322.508 de Bogotá, por realizar actividades de tala de árboles sin los respectivos permisos, infringiéndose presuntamente con su conducta a título de dolo las normas enunciadas en el acápite II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Que el artículo 107 de la ley 99 de 1993, establece que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia o su aplicación por las autoridades o por los particulares.

IV. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS

Que en virtud del artículo 24 de la ley 1333 del 2009, se procede a formular los siguientes cargos en contra de ARMANDO SUAVES JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.627169 de Florencia, OSCAR FABIAN REYES CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.500.688 de Florencia, ELKIN ANDRES FLORES ESCOBAR, JAIME EDUARDO SALAZAR JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.322.508 de Bogotá, por realizar actividades de tala de árboles sin los respectivos permisos, como presuntos infractores de las normas y disposiciones sobre protección del medio ambiente y de los recursos naturales, así:

CARGO PRIMERO: Realizar actividades de tala de árboles sin autorización por parte de la autoridad competente, transgrediendo presuntamente los artículo 79 y 80 de Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993; el Decreto Ley 2811 de 1974 artículos 2, 8, 83 y 207, el Decreto compilatorio 1076 de 2015 en los artículos 2.2.1.1.9.1, 2.2.1.1.9.2, cometiendo con su actuar una presunta infracción ambiental, pues

Página - 12 - de 14

SEDE PRINCIPAL: Tel.: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 - 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55, MOCOA (PUTUMAYO)
TERRITORIALES: AMAZONAS: Tel.: (8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETÁ: Tel.: (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56
Fax: (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO: Telefax: (8) 4 29 63 95
Línea de Atención al Cliente: 01 8000 930 508

Proyecto y Reviso Jurídicamente: Efraín Esteban Suarez Santacruz

	<p style="text-align: center;">AUTO DTC No. 036 de 2018 (Agosto 6)</p> <p>Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-036-18, y se formulan cargos en contra de ARMANDO SUAVES JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.627169 de Florencia, OSCAR FABIAN REYES CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.500.688 de Florencia, ELKIN ANDRES FLORES ESCOBAR, JAIME EDUARDO SALAZAR JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.322.508 de Bogotá, por infringir presuntamente normatividad ambiental Relacionada con Tala Indiscriminada establecidos en el Decreto 2811 de 1974 y en el Decreto 1076 de 2015.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
---	---	---

existe un vínculo causal entre el hecho generador con dolo y el daño; el cual puede ser desvirtuado por el inculpado utilizando los medios legales de prueba al tenor del parágrafo 1º del Artículo 5 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra de los señores ARMANDO SUAVES JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.627169 de Florencia, OSCAR FABIAN REYES CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.500.688 de Florencia, ELKIN ANDRES FLORES ESCOBAR, JAIME EDUARDO SALAZAR JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.322.508 de Bogotá, por realizar actividades de tala de árboles sin los permisos ambientales, de acuerdo a las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: Formular cargos en contra de los señores ARMANDO SUAVES JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.627169 de Florencia, OSCAR FABIAN REYES CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.500.688 de Florencia, ELKIN ANDRES FLORES ESCOBAR, JAIME EDUARDO SALAZAR JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.322.508 de Bogotá, por realizar actividades de tala de árboles sin los respectivos permisos, imponiendo cargos de acuerdo a lo descrito en el acápite V. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS, por infracción a las normas ambientales que fueron incluidas en los fundamentos de derecho del presente auto.

TERCERO: Tener como pruebas los documentos que hasta el momento han sido allegados a la presente investigación:

1. Oficio de la Policía Nacional, mencionando los hechos.
2. Concepto técnico N° 0482 de fecha 17 de agosto de 2017.

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente o en su defecto por Aviso de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el contenido del presente Auto a la parte investigada, advirtiéndole que contra el mismo no procede recurso alguno, sin embargo se les concede el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para presentar descargos por escrito y solicitar o allegar las pruebas que considere pertinentes o conducentes para su defensa.



AUTO DTC No. 036 de 2018 (Agosto 6)

Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-036-18, y se formulan cargos en contra de ARMANDO SUAVES JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.627169 de Florencia, OSCAR FABIAN REYES CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.500.688 de Florencia, ELKIN ANDRES FLORES ESCOBAR, JAIME EDUARDO SALAZAR JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.322.508 de Bogotá, por infringir presuntamente normatividad ambiental Relacionada con Tala Indiscriminada establecidos en el Decreto 2811 de 1974 y en el Decreto 1076 de 2015.



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

ARTÍCULO QUINTO: Practicar las pruebas adicionales, si fueren solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

ARTICULO SEXTO: Designar a la Oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá, para que se encargue del trámite de la presente investigación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remitir copia del presente Auto a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Huila y Caquetá para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Florencia (Caquetá) a los seis (6) días del mes de agosto de dos mil dieciocho (2018)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIO ANGEL BARON CASTRO
Director Territorial Caquetá

Página - 14 - de 14

SEDE PRINCIPAL: Tel.: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 - 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55, MOCOA (PUTUMAYO)
TERRITORIALES: AMAZONAS: Tel.: (8) 5 92 50 84 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETÁ: Tel.: (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56
Fax: (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO: Telefax: (8) 4 29 63 95
Línea de Atención al Cliente: 01 8000 930 506

Proyecto y Revisó Jurídicamente: Efraín Esteban Suárez Santacruz